

GENERAL ROCA, 25 de agosto de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ DIVORCIO" (RO-00962-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1], con patrocinio letrado, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con el Sr. [DEMANDADO_1] en fecha 15/12/2017, que de dicha unión nacieron dos hijos (menores de edad a la fecha).

Formula propuesta de convenio regulador de los efectos del divorcio en relación al cuidado personal, régimen de comunicación, prestación alimentaria, división de bienes gananciales y compensación económica.

Corrido el traslado respectivo, es contestado por el Sr. [DEMANDADO_1] con patrocinio letrado. Rechaza las propuestas formuladas por la actora. Manifiesta que sobre el cuidado personal, régimen de comunicación y alimentos las partes han llegado a acuerdo en mediación. Formula su propia propuesta en relación a la división de bienes y compensación económica.

En fecha 30/7/2026 el Sr. [DEMANDADO_1] ratifica la gestión de su letrada patrocinante.

En fecha 3/8/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia, auto que adquirió firmeza atento no haber sido objetado por las partes.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por las partes, corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular. Dejando aclarado que respecto a la separación de bienes de la comunidad deberán iniciar el trámite por separado, donde se dirimirá la fecha de separación en tanto no hay acuerdo entre las partes, así como las partes deberán abonar las tasas e impuestos que correspondan, sin perjuicio de ello, nada obsta al dictado de la sentencia en relación a la acción de divorcio.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], y del Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el 15/12/2017 en la ciudad de Allen, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 105, Año 2017, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes

(Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Gabriela G. Sánchez Vanacloig y del Dr. Dario Bravo, en forma conjunta, en la suma equivalente a 30 JUS, y los de la Dra. Antonella Daiana Celiz en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 11, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia